

En la imprenta
de Tegucigalpa
en el mes de
enero de 1823.

LA GACETA

Después se imprimó
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

№ 0855

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D C, HONDURAS, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.253

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 14-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta tres, por el Licenciado Elmer L. Montoya Pineda, de generales conocidas del de Tegucigalpa, D.C., en su r de apoderado Legal de la Em "EMPACADORA DE CORTES, A DE C. V.", del domicilio de San Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que ven- ce el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto:

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "EMPACADORA DE CORTES, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 101-80, del nueve de octubre de mil novecientos ochenta b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 101-80 del nueve de octubre de mil novecientos ochenta.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números 14-84, 48-84, 148-84, 172-84, 175-84, 176-84, 216-84, 222-84, 228-84, 229-84 y 234-84
Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 483
Agosto de 1977

AVISOS

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 305 del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 48-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta tres, por el Licenciado Elmer L. Monroy P, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C, en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "MADERAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula y contraída pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA :

1.—Otorgar a la Empresa "MADERAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así:

a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria equipo descrita en la lista adjunta del Acuerdo N° 106-80 del veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo N° 106-80 del veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 241-B del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 148-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "JACOBO D. KATTAN INDUSTRIAL, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pe-

dir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA :

1.—Otorgar a la empresa "JACOBO D. KATTAN INDUSTRIAL, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro: así

a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° —
b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s)

Derechos Reservados

243-83 del 8 de junio de 1983 y 327 del 19 de agosto de 1983.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 180 del 4 de agosto de 1964, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 172-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Nydia Meléndez Vaquero, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "KIKITOS", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto:

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

A C U E R D A :

1.—Otograr a la Empresa "KIKITOS", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un—de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°—. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 305-80, del tres de junio de mil novecientos ochenta y 60% según Acuerdo N° 217-79 del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 233-D del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 175-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

Derechos Reservados

A C U E R D A :

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en lista adjunta al Acuerdo(s) N° 219-83 del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 417-81 del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 146 del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, los cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 176-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS COSMETICAS, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales

hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto:

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

A C U E R D A :

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS COSMETICAS, S. DE R. L.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 258-79 del ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias

primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 258-79, del ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 163 del quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Acuerdo No 216-84

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "PROCESADORA INDUSTRIAL, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973. Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a

Derechos Reservados

rente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PROCESADORA INDUSTRIAL, S. de R. L.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No.— b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritos en la lista adjunta al Acuerdo(s) 48-79 del diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, para la línea de rodaduras.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 48-78 del diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 222-84

Tegucigalpa, Distrito Central, 19 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la empresa "GIRALDEZ RODRIGUEZ, S. de R. L." (FABRICA DE CALZADO GIRSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales,

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "GIRALDEZ RODRIGUEZ, S. de

R. L." (FABRICA DE CALZADO GIRSA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 53-80 del diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta; Acuerdo 254-81 del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

2.— El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 33 de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 228-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "COMPANIA HULERA SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "COMPANIA HULERA SULA, S. A." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 508-79 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve y 60% según Acuerdo No. 87-78 del quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 266 del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 229-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "ZIG-ZAG DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "ZIG-ZAG DE HONDURAS, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 323-83 del doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres y 99% Acuerdo No. 253-80 del siete de mayo de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 75-76, del doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón
Derechos Reservados

ACUERDO NUMERO 234-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Darío H. Montes Belot, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "EMPACADORA ALUS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "EMPACADORA ALUS, S. A. DE C. V."

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 483

Décima Segunda: Terminación del Contrato: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada debidamente comprobada, bastando a ese efecto que así lo comunique a la otra parte con una anticipación por lo menos de treinta (30) días

La Dirección General de Caminos podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso, en caso de

prorroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 30-80 del 22 de enero de 1980, b) Exención en un 40% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 30-80 del 22 de enero de 1980, para el inciso b).

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 213 del 28 de febrero de 1963, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

que el Ingeniero no se presente a su trabajo por el término de tres días (3) consecutivos sin causa justificada o en cualquier tiempo a su juicio, desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave o incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este Contrato.

En el caso de terminación o cancelación del presente Contrato el Ingeniero será reembolsado por todas las cantidades que tenga derecho, bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su terminación y cancelación.

Décima Tercera: Inspección. La Dirección General de Caminos y sus representaciones tendrán derecho de inspeccionar las labores desarrolladas bajo el Contrato en cualquier época.

Décima Cuarta: Aceptación. Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que en consecuencia se comprometen a cumplirla en toda su extensión.

En fe de lo cual firman el presente Contrato a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte Cnel. de Ing D.E.M. Mario Flores Therésin Ministro. — (f) José Hernán Martínez Cantarero. — Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 484

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

AMPLIACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA: Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y por ende representante de los intereses del Estado, por una parte, y por la otra Charles A. Powers, mayor de edad, Ingeniero Civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, identificado con el Pasaporte Norteamericano N° Z1742826 emitido en la ciudad de Quito, República del Ecuador el día 26 de marzo de 1973, accionando en representación de TIPPETTS-ABBETT-McCARTHY-STRATTON, como lo comprueba exhibiendo la escritura de poder autorizada en la ciudad de Nueva York, U.S.A., por la Notaria Bárbara A. Young Stallone, debidamente legalizado, en que consta habersele otorgado al efecto facultades suficientes para celebrar este Contrato y Luis Maier S., con Cédula de Identidad N° 12, Folio 119, Tomo 1-A, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta N° 054005, Solvencia Municipal ... N° 7971, Registro Tributario Nacional LALET5, mayor de edad, casado Ingeniero Civil y de este domicilio, MAIER, S. de R. L., quien acredita en representación de C E R N A Y su representación legal con la escritura constitutiva de dicha Sociedad, autorizada por el Notario J. Francisco Zacapa, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., donde consta que tiene facultades bastantes para suscribir el presente contrato, en consecuencia de acuerdo al convenio suscrito por ambas firmas comprometiéndose a efectuar en consorcio trabajos de consultoría las partes contratantes hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente documento de Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría de acuerdo a los considerandos, antecedentes y estipulaciones siguientes:

Considerando: Que es de fundamental importancia continuar con los servicios de Asesoría Técnica en el área del Transporte Terrestre a efecto de asistir a la Dirección General en el cumplimiento de la Ley que rige esta materia.

Considerando: Que es necesario que los servicios de consultoría concentren sus esfuerzos de adiestramiento de personal en la planificación del transporte urbano de pasajeros, por autobuses y por taxi, así como del transporte de carga.

Considerando: Que para el cumplimiento de los objetivos trazados por las partes contratantes en esta segunda etapa, conveniente se amplie y modifique el Contrato aprobado por Acuerdo N° 891 del 16 de diciembre de 1976.

ANTECEDENTES:

- 1) El Gobierno de Honduras por medio de la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, requiere que se continúe los servicios de Asesoría en estudios económicos y planificación de transporte que está presentando el consorcio TAMS-CERNA Y MAIER, según la Ampliación de Contrato celebrado el 28 de julio de 1976, el cual fué aprobado mediante Acuerdo N° 624 emitido por el Poder Ejecutivo el 30 de julio de 1977, cuyo plazo de vencimiento se estipuló para el 30 de julio de 1977.
- 2) El Gobierno de Honduras ha firmado un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el proyecto vial Talanga-Catacamas y con parte de los fondos de este préstamo (BIRF 1341-HO/1342-T-HO), se están pagando los servicios de consultoría del consorcio T A M S-C E R N A Y MAIER para la preparación del Plan Maestro Vial de Honduras y otros estudios técnicos, económicos y financieros relacionados con el desarrollo y mejoramiento de la red vial del país.
- 3) Los Servicios de Consultoría mencionados en el acápite 2) han sido contratados mediante la ampliación al Contrato original suscrito fué aprobado mediante Acuerdo el 7 de diciembre de 1976 y que N° 891 emitido por el Poder Ejecutivo el 16 de diciembre del mismo año de 1976, cuyo plazo de vencimiento se señaló para el día 9 de octubre de 1977.
- 4) Para realizar los trabajos motivo de esta ampliación de Contrato de manera totalmente satisfactoria y eficiente y asegurar la continuidad de los servicios para la etapa de implementación de los

estudios ya efectuados y la aplicación de las recomendaciones de los consultores, el Gobierno de Honduras requiere servicios especializados en diferentes aspectos de economía y planificación.

- 5) Las firmas TAMS Y CERNA Y MAIER han sido previamente seleccionados en base a concurso para proveer dichos servicios especializados, al como lo requiere la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y en consecuencia convienen en ejecutar servicios y se comprometen a mantener vigente el comercio hasta la completa y total ejecución de todas las obligaciones a que se refiere la presentación Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría y que se describen en la misma.

Cláusula Primera

DEFINICIONES

Siempre que la presente Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría se emplean los siguientes términos, se entenderá que ellos significan lo que a continuación se expresa: a) EL GOBIERNO: Gobierno de la República de Honduras, Poder Ejecutivo representado por el Procurador General de la República. b) LA SECRETARIA: Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte (SECOPT), c) LA DIRECCION: Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, d) O. P. S.: Oficina de Planificación Sectorial dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. e) LOS CONSULTORES: Las firmas consultoras TIPPETTS ABBETT-McCARTHY-STRATTON (TAMS) de Nueva York, U. S. A. y CERNA & MAIER, S. de R. L. (CERNA) de Tegucigalpa, Honduras. f) PERSONAL ASIGNADO A HONDURAS: Personal de los Consultores que no sean ciudadanos hondureños, empleados en el exterior y asignados a Honduras previa aprobación del Coordinador. El personal asignado a Honduras por un período de seis meses o más en forma consecutiva se considera personal residente

en Honduras. g) **PERSONAL LOCAL:** Ciudadano Hondureño empleado localmente por los Consultores previa aprobación del Coordinador. h) **COORDINADOR:** La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte a través de la Dirección General de Transporte. i) **ORDEN DE INICIO:** La orden escrita emitida por el Coordinador autorizado formalmente el comienzo de los trabajos objeto de la presente Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría, el plazo de esto corre a partir de la fecha de la Orden de Inicio. j) **LEMPIRA O SIGNO "L" o "LPS.":** Moneda de curso legal de República de Honduras. **DOLAR O SIGNO "\$":** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 1) **BIRF:** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con domicilio en Washington, D. C.

Cláusula Segunda:

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE LOS CONSULTORES:

La razón principal para una continuada asesoría técnica en el campo es asistir a la Dirección General de Transporte en la implementación de la Ley de Transporte Terrestre. Durante el curso de la Asesoría prestada anteriormente, la Dirección General de Transporte estaba encargada del registro tanto de las empresas mercantiles, cooperativas, y comerciantes individuales que prestan servicio de pasajeros y de carga, así como del de sus respectivos vehículos. Pero con la conclusión de dicho registro y citada Dirección entrará en una segunda etapa de su trabajo que consistirá: a) Llevar a cabo la normalización de las funciones de sus departamentos. b) Dar al mismo tiempo prioridad a la tarea de concretar su organización y la delimitación de las funciones de sus departamentos, así como la organización de sus archivos y la copilación de estadísticas disponibles en los registros; y c) La implementación de estudios permanentes de campo y la publicación de los primeros reglamentos.

Además una de las tareas principales de la primera Asesoría fue el entrenamiento del personal técnico de la Dirección en estudios de las rutas interurbanas de pasajeros que re-

presenta una gran proporción del trabajo de la Dirección. En esta Ampliación, los Consultores podrán concentrar sus esfuerzos de adiestramiento en la planificación de transporte urbano de pasajeros por autobuses y por taxi, y de transporte de carga.

Cláusula Tercera:

ALCANCE DEL TRABAJO;

Los Consultores prestarán al Gobierno servicios profesionales de consultoría de acuerdo a la mejor práctica profesional, empleando procedimientos generalmente aceptados por las principales agencias internacionales de financiamiento. El alcance de los trabajos, motivo de esta Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría, será asistencia en los siguientes rubros:

- 1) Continuación del entrenamiento del personal de la Dirección General de Transporte por medio de seminarios discusiones y estudios de campo con énfasis en estadística, planificación de transporte de carga y planificación de rutas urbanas de pasajeros en sus modalidades.
- 2) Preparación de un formato para un anuario a ser publicado por la Dirección.
- 3) Continuación de la asistencia al personal de la Oficina de Planificación Sectorial de SECOPT en la preparación de estudios de factibilidad de Proyectos viales.
- 4) Implementación de los estudios permanentes de campo sobre conteos de tráfico, movimiento de carga y coeficiente de ocupación de autobuses.
- 5) Análisis de la necesidad de terminales únicas para transporte interurbano de pasajeros en las ciudades del país.
- 6) Realización de un estudio de ingresos y costos de transporte urbano de pasajeros en Tegucigalpa.
- 7) Asesoría general a la Dirección en los campos que ésta solicite y que estén dentro de la competencia del experto

Cláusula Cuarta:

INFORME

Los Consultores presentarán dos (2) informes trimestrales de avance de

sus servicios al final del tercero y sexto mes de trabajo, y un (1) informe final después del octavo mes cuando hayan completados su trabajo.

Cláusula Quinta:

OBLIGACIONES ESPECIALES

A) DE LOS CONSULTORES

- i) Los Consultores ejecutarán sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Programa.
- ii) Los Consultores prestarán sus servicios conforme al mejor interés del Gobierno y su comportamiento será guiado por las normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- iii) Actuarán de acuerdo a los mejores intereses del Gobierno en todas las acciones relacionadas con el Programa.
- iv) Cumplirán con el retiro de cualquier empleado de los Consultores asignado a este Programa, que a juicio del Coordinador sea incompetente o inaceptable por por cualquier razón justificada. Los Consultores deberán obedecer las órdenes de retiro dentro de un plazo no mayor de diez (10) días sin perjuicio o costo para el Gobierno.

B) EL GOBIERNO:

- i) Proveerá a los Consultores de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Programa.
- ii) Asistirá a los Consultores en la obtención de todos los permisos y autorizaciones que puedan ser necesarias para la debida ejecución de los trabajos y para que el personal asignado a Honduras pueda entrar o salir del país sin ningún contratiempo.

También asistirá en lo posible en el trámite para la liberación de derechos aduaneros y arancelarios de los artículos de trabajo, inclusive vehículos y los efectos personales y domésticos (incluso un automóvil para el Economista de Transporte de TAMS), que los Consultores y su personal extranjero residente importen al país, de acuerdo a la respectiva Ley Hondureña.

AVISOS

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 3658-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: AGENCIAS PAN AMERICANAS, S DE R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Francisco José Padilla M.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 5 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Toallas femeninas.

Denominación o Etiqueta: "FANCY". Lo que se pone en conoci-



miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

15 y 28 F. y 10. M. 84.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 248-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 20 de Enero de 1984.

Nombre del Solicitante: CARTIER INCORPORATED.

DOMICILIO: 653 Fifth Avenue & 52nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 28.

Distingue: Juegos, juguetes; artículos de deporte y gimnasia (excepto ropa).

Denominación o Descripción de Etiqueta: "SANTOS DE CARTIER"

Santos de Cartier

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.
Tegucigalpa, D. C., 25 de Enero de 1984.

16 y 28 F. y 10 M. 84.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud. 4188-83.

Tipo de Solicitud. Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante. FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio. La Ceiba, Departamento de Atlántida.

Nombre del Apoderado Abogado Merio R. Cardona C.

No. de Colegiación: 14.

Clase Int: 3.

Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar, jabones y detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos

Denominación o Etiqueta: "CASTILLA", la cual está colocada den-



tro de una figura que semeja una gota estilizada, impreso todo el conjunto en color rojo sobre un fondo blanco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 28 F. y 10 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 246-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud 16 de Enero de 1984.

Nombre del Solicitante: E. MERCK.

Domicilio: Frankfurter Strasse 250, D-6100 Darmstadt, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Proveeduría General de la República

LICITACION PUBLICA No. 30-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a fabricantes y representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre: **FLJADORES, REVELADORES, PELICULAS PARA MAMOGRAFIA, RADIOGRAFICAS Y SEREOGRAFO.**

Destinados al Ministerio de SALUD PUBLICA, con sujeción a las Bases de Licitación y al Listado de Bienes Adjunto.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION:

Para efecto de retiro de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de **VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 25.00), no reintegrables en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República, y en San Pedro Sula, con el señor Miguel Angel Yánez, Edificio Babún, 3a. Ave., 8-9 Calle, N. O. y en la ciudad de La Ceiba con la señora Margarita de Edwing, oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida, a partir del 20 de febrero de 1984

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 19 de marzo de 1984, a las 2:00 p. m., en las oficinas de la Proveeduría General de la República, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia de apertura de plicas, en presencia de los representantes de la Unidad Ejecutora (Ministerio de Salud Pública) y proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

28 F. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio y público en general y para los efectos del Artículo Número 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en esta fecha y en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos Alfonso Castro M., hice mi declaración de Comerciante Individual, en mi negocio denominado **EL CRUCE CENTRO CERVECERO**, de este domicilio, con un balance de apertura de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00) funcionando bajo mi entera responsabilidad y para dedicarme a la venta de servicios de Restaurante, Bar y Cafetería, así como todo acto lícito de comercio

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1984

Lic. SUYAPA HERMINIA MEJIA QUIÑONEZ.

28 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ORGANIZACION PUBLICITARIA, S A, convoca a los Accionistas de la Empresa a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día viernes 23 de marzo del año en curso, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de la Empresa para tratar lo dispuesto en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la sesión se celebrará el día siguiente, hábil en el mismo local y hora, con los socios que asistan.

SECRETARIA

28 F. 84.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Denominación o Descripción de Etiqueta:

OSTEOPAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. —Tegucigalpa, D. C., 25 de Enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 28 F y 10 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 405-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 26 de Enero de 1984.

Nombre del Solicitante LIFE SAVERS, INC.

Domicilio: 625 Madison Ave., ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Denominación descripción de Etiqueta:

SUPERDENT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. —Tegucigalpa, D. C., 6 de Febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 28 F. y 10 M. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintidós de marzo del año en curso a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un Lote de terreno situado en el Proyecto habitacional denominado "Colonia Centroamericana Oeste", marcado con el número Cuarenta y Uno (41) del Bloque "T", con una extensión superficial de Noventa y Seis Metros Cuadrados con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur trece metros, con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99) del Tomo quinientos ochenta y cinco (585) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito, se embargarán las siguientes mejoras: Una casa tipo módulo, con un área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple, bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machimbre, ventanas de celosías, techo de zinc y madera, piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L. 9,558.84), y se rematará para con su Producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo Promovido por el Abogado Marcos A. Batres en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro,

S. A., en contra del señor David Santos Hernández. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 20 F. al 13 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día viernes dieciséis de marzo del año en curso a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta los siguientes Inmuebles: A "Sobre el inmueble propiedad de la Empresa de Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), del domicilio de Cholulteca departamento del mismo nombre un "Lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial, localizado en la Hacienda El Gualiqueme o Corral de Piedras del Municipio de Cholulteca, cuyas dimensiones límites y colindancias son las siguientes: Al Norte, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con propiedad de la Empresa TREFICA, carretera Panamericana de por medio; al Sur, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con terrenos del Ingeniero Abraham Williams Calderón; al Este y Oeste, ciento sesenta y siete metros con terrenos del mismo Ingeniero Williams Calderón. La cual se encuentra inscrita bajo número 51, tomo 11 del Registro Mercantil del Departamento de Cholulteca. Inscrito también bajo el número 18 del tomo 27 del Libro del Registro

de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Cholulteca, el cual posteriormente fueron rectificadas los límites y dimensiones de dicho lote de terreno y cuya inscripción es el número 94, tomo 27 del Libro del Registro de la Propiedad antes citado. "B" "Sobre la Empresa Mercantil "Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), que comprende los elementos contenidos en el Artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y de conformidad con los Artículos mil trescientos trece, mil trescientos catorce y mil trescientos quince, del mismo Código de Comercio. La cual se encuentra inscrita bajo el número 55 del tomo 33 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Inscrita también bajo N° 43, tomo I, de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cholulteca. Los Inmuebles anteriormente descritos fueron valorados por los peritos nombrados de Oficio por este Tribunal, señores Juan Kongell y Roberto Granados, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este vecindario, valorando el primer Inmueble en sesenta mil Lempiras (Lps. 60,000.00); el segundo en la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos Lempiras (Lps. 489,800.00), haciendo un valor total de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Lempiras exactos (Lps. 549,800.00). Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Lempira con Setenta y Dos Centavos (Lps. 1,506.281.72), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Dagoberdo Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Judicial de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Carlos Caraccioli, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Del 20 F. al 13 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo, a las diez de la mañana, del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble, una fracción de solar ubicado en el lugar llamado El Arroyo a inmediaciones del barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, D. C., que mide y limita especialmente así: Al Norte, en finca quebrada con ángulo de penetración de 25 metros primer brazo ocho metros y medio, segundo brazo ochenta metros y medio con propiedad de los dicentes, y la carretera pavimentada del Norte; Sur, noventa metros, de propiedad de Pedro Hernández Callejas, de por medio; al Este, trece metros con propiedad de Pedro Hernández; y, al Oeste, en línea quebrada primer brazo sesenta y cinco metros y segundo brazo veinticinco metros, siendo el ángulo de penetración de ocho metros y medio, limita con propiedad de los dicentes de Rafael Serrano López y de A. Fijo López. Esta fracción de solares, parte integrante de otro de mayor longitud del cual se desmembra, existiendo en el terreno descrito una casa de madera con tejas". HAY NOTAS MARGINALES: Minuta de Mejoras. Una casa construida sobre columnas y vigas de concreto, paredes de ladrillo rafón, techo de lámina de asbeto, compuesta de una sala-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, piso con ladrillo de cemento. Con instalación de luz eléctrica y cloacas. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 49, folios 111 al 113 del tomo 244, del registro de la Propiedad de Francisco Morazán, el cual fue valorado por el perito nombrado por este juzgado, en la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Noventa Lempiras con Treinta y Seis Centavos, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente juicio promovido por Irma Mendoza de Rimolo y José Rimolo R., contra la Sociedad Mercantil Tropical Fruit, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 17 F. al 10 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario

Del 4 al 27 F 84

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la Aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados Este; 32.30 metros; Sur, 46 grados Este; 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este 20.11 metros; Sur 42.01 grados Este, 16.45 metros; al Sur con propiedad del señor Winton Walker; Norte 50.00 grados Oeste; 32.30 metros; Norte 59.00 Oeste, 20.11 metros; Norte 27.02 grados Oeste; 59.12 metros; Norte, 37.04 grados Oeste, 44.49 metros; Norte 51.04 grados Oeste, 37.18 metros al Este, con carretera nacional; Sur 58.02 grados Oeste; 33.83 metros y al Este, con el mar; Norte 55.00 grados Este, 22.00 metros; punto de partida un poste cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloque de cemento; piso de cemento y el segundo pared de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., los señores David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L. 42,000.00) — Roatán, enero 27, 1984

Norma Baltodano,
S. P. L

Del 27 F al 20 M 84

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintiocho de marzo, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, un solar situado en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, Cincuenta y Cuatro pies, con el camino principal de dicha ciudad; al Sur, Treinta y Dos pies, con el Mar Caribe o de las Antillas; al Este, Ciento Ochenta pies, con casa y solar de Ramón Fernández, ahora en posesión John J. Wood; y al Oeste, Ciento Ochenta pies, con el Estero que atraviesa la ciudad, encontrándose las siguientes Mejoras: a) Una bodega de bloques, con techo de láminas de viralit de asbesto, piso de concreto, dos oficinas de piso de terrazo, dos baños, un servicio sanitario, alumbrado eléctrico, agua; de Ciento veinte pies de largo por veinticuatro pies de ancho; b) Un mueble de Doscientos pies de largo por Diez de ancho, con rieles de hierro, madera y polines de pino curado; c) Un muro de concreto con cerco de madera; d) Relleno de una parte de la propiedad, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento número setenta y nueve (79) del Tomo (VII) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeuda al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., el señor Julio César Galindo Sosa, más las costas del Juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00).—Roatán, febrero 14, 1984.

Norma Baltodano
S. P. L.

Del 27 F. al 20 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se

rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del Mojón "A", localizada en la parte Sur Oriental, del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizábal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E, y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve; de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E, y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E, y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E, y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto A, que es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble fue individualizado al agrupar en un sólo inmueble los terrenos denominados El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remediada e individualización bajo el Número Noventa y Siete (97) del Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete (437), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El Inmueble antes descrito se encuentra el dominio inscrito a su favor bajo el N° 90 (Noventa) del Tomo Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456), del

Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos Inmuebles se valoraron de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (L. 412,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado José Francisco Cardona Arguelles, Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A., contra la Sociedad "Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V." (PBETENSA). Se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 F. al 17 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la colonia Rubén Darío, en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados, cincuenta centímetros, equivalente a cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintidós metros noventa y nueve centímetros con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y, al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros calle de por medio, con lote J-8 que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentra construidas en calidad de mejoras las siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, repelladas, piso de terrazo, techo de asbesto cemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas,

cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala comedor, tres dormitorios, con closets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que forma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, Folios 35-39, del Tomo 295 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el No 246, folios 391-393, del tomo 295 del expresado Registro Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 57,000.40) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 39,482.81), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por María Victoria Navarrete, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO", en contra de los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas. Advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes (2/3) del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984.

Ramón Tróchez Velásquez

Srio. del Juzgado 2º de Letras
de lo Civil

Del 23 F. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada (6,862.16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes: Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrier, trescientos once metros con treinta y seis centímetros, determinados así: Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B, a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintiún minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros, veintiocho centímetros Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrier y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con setecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste, con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación T, a la Estación Q, rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros. Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrier, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y, a la Estación 50 rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este, con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este, con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrier, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación O rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, establo con bodega en la parte superior, garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontín, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postería, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Lps. 226.179.03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa D. C. 28 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes nueve de marzo del año en curso a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble situado en Comayagüela, en el complejo habitacional denominado "Lomas de Tiloarque", en cuyo plano aparece el lote número diez del Bloque C, con

una extensión superficial de Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Setenta y Tres Centímetros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias particulares: Norte, dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con área de retorno, distancia de curva calle primera y segunda; Sur, diecinueve metros con quince centímetros, lote número nueve C; Este, veintitrés metros veintitrés centímetros, segunda calle y retorno; y, Oeste, veintidós metros diecinueve centímetros lotes números once y doce C. El lote descrito se encuentra inscrito bajo el número siete, del Tomo Quinientos Sesenta, del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento de Francisco Morazán. En el solar descrito se ha construido en calidad de mejoras una casa que se describe así: Casa con un área de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala, comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos dormitorio principal con baño privado y closet, dos dormitorios con baño compartido y closet, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal de garage, paredes de concreto con varilla de acero y apoyadas sobre cimentación de concreto andén de entrada pavimentada, área de lavandería pavimentada, piso de granito, cielo raso de machihombre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cinco Mil Once Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 35.011.74), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora María Teresa Ferrera. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa D. C., 11 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

15 F. al 8 M. 84.